

## **ORDEN DE SALUD PÚBLICA DE REQUERIMIENTO DE USO DE CUBREBOCAS PARA TODAS LAS PERSONAS DESDE LOS 2 AÑOS DE EDAD EN LAS ESCUELAS Y ENTORNOS DE CUIDADO INFANTIL**

De conformidad con C.R.S. §§ 25-1-506, 508 y 509, el Departamento de Salud de Tres Condados Integrados (en adelante, "TCHD", por sus siglas en inglés) emite la presente Orden de Salud Pública que **rescinde** la Orden de Salud Pública de requerimiento de uso de cubrebocas en las escuelas y entornos de cuidado infantil emitida el día 18 de agosto de 2021 y **reemplaza** dicha Orden con la presente Orden, la cual requiere el uso de cubrebocas para todas las personas de 2 años de edad y mayores en todas las escuelas y entornos de cuidado infantil que se describen a continuación. Los objetivos y propósitos de la presente Orden son los de controlar y desacelerar la propagación del virus SARS-CoV-2 ("coronavirus") y mitigar los efectos de la enfermedad que este provoca (en adelante, el coronavirus y la enfermedad provocada por este virus se denominará "COVID-19"), con el fin de proteger la salud, seguridad y bienestar público, además de mantener una capacidad constante de atención de salud en la jurisdicción del TCHD.

### **HALLAZGOS**

Por cuanto, el TCHD tiene jurisdicción de salud pública en los condados de Adams, Arapahoe y Douglas. En la capacidad de su jurisdicción, el TCHD tiene el poder y deber de investigar y controlar las causas de las enfermedades epidémicas o contagiosas y las condiciones que afectan la salud pública dentro de su jurisdicción, además del poder y deber de cerrar las escuelas y los lugares públicos y prohibir las reuniones de personas cuando sea necesario para proteger la salud pública, así como también de establecer, mantener y hacer cumplir medidas de aislamiento y cuarentena y, en virtud de lo anterior, ejercer el control físico sobre la propiedad y personas al interior de la jurisdicción del TCHD según se considere necesario para la protección de la salud pública;

Por cuanto, el COVID-19 es una enfermedad respiratoria que se transmite a través de las gotículas respiratorias o de aerosol que las personas expulsan al respirar, toser o estornudar. Las personas pueden estar contagiadas con COVID-19 y ser asintomáticas, sin embargo, igualmente pueden transmitir la enfermedad, incluyendo las personas vacunadas;

Por cuanto, la continua propagación del COVID-19 a través de la jurisdicción del TCHD se evidencia en los datos cumulativos, donde a la fecha 29 de agosto de 2021, muestran 171,728 casos positivos y 1,924 fallecimientos en la jurisdicción de tres condados del TCHD, así como en las tasas de incidencia de 7 días (casos por cada 100,000 habitantes), las cuales recientemente llegaron a estar por sobre 100 en los tres condados: Adams con 193.48, Arapahoe con 149.66 y Douglas con 184.05.

Por cuanto, el Departamento de Salud Pública y Medio Ambiente de Colorado (en adelante, "CDPHE") detectó por primera vez la variante Delta del virus SARS-CoV-2 en Colorado durante la semana del 18 de abril de 2021; y que, a la fecha 29 de agosto de 2021, la variante Delta ahora constituye un 96.4% de todas las pruebas de detección de COVID-19 que se realizaron para detectar la variante del virus SARS-CoV-2 en Colorado, es aproximadamente dos veces más contagiosa que las variantes anteriores de COVID-19 y puede causar una enfermedad más grave, particularmente en las personas no vacunadas. Las personas no vacunadas siguen siendo la mayor preocupación en relación con la continua propagación del COVID-19 y carga de la enfermedad;

Por cuanto, las personas completamente vacunadas con infecciones posvacunación de la variante Delta pueden transmitirles el virus a otras personas;

Por cuanto, la variante Delta está provocando un aumento notorio en las tasas de casos entre los niños

de la jurisdicción del TCHD, como lo demuestran los siguientes datos: a) la tasa de incidencia semanal durante el período del 13 de junio al 29 de agosto de 2021 aumentó en un 312% entre los niños de 0 a 5 años; aumentó en un 612% entre los niños de 6 a 11 años; y aumentó en un 270% entre los niños de 12 a 19 años; y b) la tasa de incidencia de 4 semanas (desde mediados de julio a mediados de agosto) de 2021, en comparación con el mismo período en 2020, fue 3.1 veces más alta entre los niños de 0 a 5 años, 4.2 veces más alta entre los niños de 6 a 11 años y 1.6 veces más alta entre los niños de 12 a 17 años, lo que indica que la carga pediátrica de la enfermedad del COVID-19 en la comunidad al inicio del periodo académico fue mayor durante el año 2021;

Por cuanto, la evidencia científica demuestra que el uso de cubrebocas por parte de las personas ayuda a reducir la transmisión del virus por medio de la reducción de la propagación de gotículas respiratorias;

Por cuanto, de acuerdo con los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de los Estados Unidos (en adelante, "CDC", por sus siglas en inglés), el COVID-19 sigue representando un grave riesgo para la salud, especialmente para las personas que no están completamente vacunadas, por lo que ciertas medidas de mitigación del virus siguen siendo necesarias para protegerse de los casos, hospitalizaciones y fallecimientos relacionados con el COVID-19. El día 28 de julio de 2021, los CDC actualizaron su orientación y recomendaron que todas las personas, incluyendo aquellas que están completamente vacunadas, usen un cubrebocas en todos los espacios interiores públicos que se encuentran en áreas de transmisión sustancial o alta. A contar del día 29 de agosto de 2021, los CDC identificaron los condados de Adams, Arapahoe y Douglas como áreas de alta transmisión;

Por cuanto, dada la nueva evidencia sobre la variante Delta, los CDC, el CDPHE y el TCHD, con el fin de priorizar el aprendizaje fundamental en persona, han recomendado el uso universal de cubrebocas en los espacios al interior para todo el personal, estudiantes, maestros y visitantes desde los 2 años de edad en las escuelas K-12, independiente del estado de vacunación;

Por cuanto, los CDC han descubierto que la adopción de políticas de uso universal de cubrebocas puede ayudar a evitar el cierre de escuelas y las medidas de aislamiento o cuarentena, especialmente si se combina con otras intervenciones no farmacéuticas, como distanciamiento social, higiene de manos y ventilación adecuada;

Por cuanto, el uso universal de cubrebocas tiene por objetivo reducir las medidas de aislamiento y cuarentena que interrumpen las operaciones en las escuelas y centros de cuidado de niños;

Los CDC han realizado investigaciones y revisado estudios científicos exhaustivamente y han llegado a la conclusión de que el uso de cubrebocas es seguro y no está asociado con impactos clínicamente significativos en la respiración o hematosi. Asimismo, si bien el impacto de la pandemia del COVID-19 en la salud mental de los niños es claro, el Hospital de Niños de Colorado aclaró que el uso de cubrebocas no se ha relacionado con problemas de salud mental en los niños o cualquier otro grupo y no contribuyó a su estado de emergencia que se declaró en relación con la salud mental pediátrica; y

Por cuanto, el contacto cercano con grupos grandes de personas que no son miembros del mismo hogar durante períodos prolongados en espacios interiores, lo que es una condición inherente a los entornos escolares y de cuidado infantil, crea un entorno menos seguro para los niños no vacunados si no se implementa el uso universal de cubrebocas. La transmisión del COVID-19 en este tipo de entornos representaría un riesgo considerable para las personas, incluyendo (1) un riesgo para la salud de los niños, especialmente para aquellos que aún no cumplen con los requisitos para recibir la vacuna contra el COVID-19; (2) un riesgo de transmisión de los niños, personal o maestros contagiados a sus familias y otras personas externas a los entornos escolares y de cuidado infantil, especialmente aquellas personas que tienen un mayor riesgo de sufrir complicaciones relacionadas con el COVID-19; y (3) un riesgo de

interferir con el aprendizaje en persona y otras actividades educativas debido al aislamiento de las personas con casos positivos y a las cuarentenas de los niños expuestos en estas situaciones.

## ORDEN

- A. De acuerdo con la autoridad legal concedida al director ejecutivo del Departamento de Salud de Tres Condados Integrados (TCHD) y con la autorización y dirección de la Junta de Salud del TCHD, se ordena lo siguiente:
1. Se **rescinde** la Orden de Salud Pública que requiere el uso de cubrebocas en las escuelas y entornos de cuidado infantil emitida el día 18 de agosto de 2021 por el TCHD.
  2. Todas las personas desde los 2 años de edad deben usar un **cubre bocas** mientras se encuentren en cualquier espacio interior de **entornos escolares** en el Condado de Adams, Condado de Arapahoe y Condado de Douglas.
  3. Todas las personas desde los 2 años de edad deben usar un **cubre bocas** mientras se encuentren en cualquier espacio interior de **entornos de cuidado infantil** en el Condado de Adams, Condado de Arapahoe y Condado de Douglas.

B. **Definiciones:**

1. **Cubre bocas**, según su uso en la presente Orden, significa una cobertura de paño, tela u otro material suave o permeable, sin agujeros, que cubra solo la nariz, la boca y la zona inferior de la cara. El cubrebocas puede ser de fábrica, hecho a mano o improvisado utilizando materiales domésticos de uso habitual. El cubrebocas debe ajustarse a la cara, pero debe ser cómodo; permitir la respiración sin restricciones; y estar fabricado con materiales de mascarillas desechables o incluir múltiples capas de tela que puedan lavarse y secarse a máquina sin que se dañe o cambie de forma. Los cubrebocas deben cubrir la nariz y la boca en todo momento y deben permanecer en su sitio hasta que se puedan quitar de manera segura. Si un cubrebocas se mueve durante las actividades regulares exponiendo la nariz o la boca, se debe reemplazar por uno que no necesite ser ajustado frecuentemente para reducir el contacto con la cara. El cubrebocas se debe sustituir cuando se ensucie, moje o en caso que sea difícil respirar.

Se debe tener en cuenta que cualquier mascarilla que incorpore una válvula unidireccional (normalmente un cilindro de plástico elevado del tamaño de una moneda de 25 centavos de dólar en la parte delantera o lateral de la mascarilla) que esté diseñada para facilitar la exhalación, al igual que los escudos faciales, no son cubrebocas de acuerdo con la presente Orden y no deben utilizarse para cumplir con los requisitos de la presente Orden. Las válvulas de ese tipo permiten la salida de gotículas de la mascarilla y pueden poner en riesgo a otras personas que se encuentren cerca.

En el [sitio web de los CDC](#) se puede encontrar un vídeo donde se muestra cómo fabricar un cubrebocas e información adicional sobre cómo utilizarlo y limpiarlo.

2. **Entorno escolar** significa cualquier instalación en un espacio interior que se utilice para la enseñanza de actividades académicas o extracurriculares de estudiantes de pre-kínder al grado 12 de preparatoria. Entorno escolar incluye escuelas públicas, privadas y chárter. Entorno escolar incluye todos los edificios donde se realizan actividades escolares o patrocinadas por la escuela, incluso si dichas actividades no se realizan en la propiedad de la escuela. Entorno escolar no incluye la educación en casa por parte de los padres que solo les enseñan a sus propios hijos.
3. **Entorno de cuidado infantil** significa todas las instalaciones de cuidado infantil con licencia, lo

que incluye cuidado infantil en el hogar, y programas clasificados como exentos de licencia en virtud de la Ley de Licencias de Cuidado Infantil de Colorado, lo que incluye campamentos de desarrollo de una habilidad y campamentos de 72 horas; centros de cuidado infantil operados en conexión con una iglesia, centro comercial o negocio, o en sus instalaciones, donde se cuida a niños por periodos breves; y escuelas o clases especiales con fines de instrucción religiosa o desarrollo de una habilidad en los condados de Adams, Arapahoe y Douglas.

**C. Exenciones.** Las siguientes personas están exentas de los requisitos de la presente Orden:

1. Personas menores de 2 años; y
2. Personas que no puedan tolerar el uso de un cubrebocas por motivos médicos y que hayan presentado ante el entorno escolar o de cuidado infantil un certificado con membrete proporcionado por un proveedor de atención médica licenciado en Colorado que incluya lo siguiente:
  - a. Nombre impreso, número de licencia, dirección y número de teléfono del proveedor de atención médica;
  - b. Firma del proveedor de atención médica;
  - c. Identificación de la condición médica que no permite el uso de un cubrebocas para la persona y una recomendación alternativa al uso de cubrebocas.

**D. Excepciones.** Las personas que realicen las siguientes actividades estarán exentas de los requerimientos de la presente Orden durante la realización de la actividad:

1. Personas que tengan problemas de audición o alguna otra discapacidad, o que se estén comunicando con una persona con problemas de audición o alguna otra discapacidad, donde la capacidad de ver la boca sea esencial para la comunicación.
2. Personas que estén sentadas durante la hora de la comida o refrigerio y que estén comiendo o bebiendo activamente.
3. Personas a las que se les pide que se quiten temporalmente el cubrebocas con fines de identificación en apoyo de un servicio en particular que requiera identificación legal.
4. Personas que participen activamente en una función de seguridad pública, como personal de orden público, bomberos o personal médico de emergencia.
5. Personas que estén recibiendo un servicio personal o médico donde la remoción temporal del cubrebocas sea necesaria para realizar el servicio.
6. Personas que estén en una alberca o que estén participando activamente en una actividad en la alberca, donde su cubrebocas pueda mojarse.
7. Personas que estén practicando gimnasia, acrobacias, animación (*cheerleading*) o lucha, donde no sea seguro usar un cubrebocas.
8. Cuando un estudiante en un entorno escolar esté tocando activamente un instrumento que de otro modo no se pueda tocar si se cubre la nariz y boca.
9. Personas que estén tomando una siesta o descansando activamente de conformidad con los requisitos de licencia del estado.
10. Personas que estén solas en una habitación cerrada.
11. Personas que oficien o participen en un servicio o práctica religiosa en un entorno escolar o un centro de cuidado infantil en un espacio interior donde sea necesario quitarse temporalmente el cubrebocas para completar o participar en el servicio o práctica religiosa.

- E. Supervisión.** Los maestros, cuidadores y padres deberán supervisar el uso de cubrebocas por parte de los niños para evitar su uso indebido. Adicionalmente, nada de lo dispuesto en la presente Orden exige que los niños menores de dos (2) años de edad usen un cubrebocas.
- F. Ley para Estadounidenses con Discapacidades.** Los requerimientos de la presente Orden se aplicarán de manera congruente con la Ley para Estadounidenses con Discapacidades (42 U.S.C. § 12101 et seq.), Título VII de la Ley para Estadounidenses con Discapacidades (42 U.S.C. § 2000e et seq.), la Ley Antidiscriminación de Colorado (C.R.S. §24-34-401 et seq.) y cualquier otra ley federal o estatal vigente.
- G. Requisitos de uso de letreros.** Todas las instalaciones contempladas en la presente Orden deberán exhibir un letrero en todas las entradas que indique que, de conformidad con la Orden de Salud Pública del Departamento de Salud de Tres Condados Integrados, ninguna persona puede ingresar a la instalación sin usar un cubrebocas, a menos que cumplan con una excepción específica. La plantilla del letrero se encuentra disponible en <https://www.tchd.org/DocumentCenter/View/9238/Sign-for-School-Public-Health-Order-Mask-Required-In-Building-?bidId>
- H. Negación de un servicio.** Salvo en el caso de las exenciones y excepciones limitadas indicadas anteriormente, ninguna instalación sujeta a la presente Orden puede permitir que una persona ingrese o permanezca en su espacio cerrado interior a menos que dicha persona esté usando un cubrebocas de conformidad con los requisitos de la presente Orden.
- I. Adaptaciones razonables.** El TCHD recomienda que las instalaciones de escuelas y centros de cuidado infantil revisen la [Guía de Derechos Civiles](#) del Estado de Colorado.

#### **OTRAS ÓRDENES DE SALUD PÚBLICA RELACIONADAS CON EL COVID-19**

El propósito de la presente Orden es que sea, se lea e interprete como un complemento y adición a todas las leyes y órdenes federales, estatales y locales relacionadas con el COVID-19.

En la medida que cualquier otra orden o ley federal, estatal, municipal, escolar o de distrito escolar sea más restrictiva que lo establecido en la presente Orden, dicha orden o ley prevalecerá.

#### **ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN ADICIONAL**

Junto con el CDPHE, el TCHD se encarga de proteger la salud, seguridad y bienestar de los ciudadanos de los condados de Adams, Arapahoe y Douglas en relación con las enfermedades epidémicas y transmisibles, incluyendo el COVID-19. La presente Orden es necesaria para controlar la transmisión de esa enfermedad entre las personas y para mantener una capacidad constante de atención de salud en la jurisdicción del TCHD. La emisión inmediata de la presente Orden es necesaria para la preservación de la salud, seguridad y bienestar público.

Si tiene preguntas con respecto a la presente Orden o si desea informar sospechas de incumplimiento de la presente Orden, por favor contacte al TCHD al 303-220-9200 o vea la información sobre el COVID-19 en el sitio web del TCHD en [www.tchd.org](http://www.tchd.org). Por favor no llame al 911 para informar sobre incumplimientos de la presente orden de salud pública.

El TCHD intentará buscar el cumplimiento voluntario a través de educación, asistencia técnica y avisos de advertencia. Sin embargo, la presente Orden se puede aplicar mediante cualquiera de los medios legales apropiados. Es ilegal que cualquier persona incumpla, desobedezca o ignore la presente Orden intencionalmente. Cualquier persona que lo haga puede estar sujeta a las sanciones previstas en C.R.S. §§25-1-516 y 18-1.3-501. Además, si no se cumple con la presente Orden, el TCHD puede solicitar una orden judicial en el Tribunal de Distrito del Estado de Colorado para hacer cumplir la presente Orden y/o restringir o prohibir cualquier incumplimiento de la presente Orden.

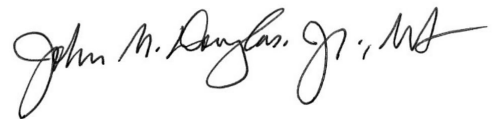
Cualquier persona agraviada y afectada por la presente Orden tiene derecho a una revisión judicial de la presente Orden por parte de un Tribunal de Distrito del Estado de Colorado de conformidad con C.R.S. §25-1-515. Sin embargo, la persona agraviada y afectada deberá continuar cumpliendo con los términos de la presente Orden mientras su solicitud de revisión judicial se encuentre pendiente.

Si cualquier parte o disposición de la presente Orden, tanto su aplicación contra cualquier persona o circunstancia se determinara inválida, el resto de la Orden, incluyendo la aplicación de dicha parte o disposición a otras personas o circunstancias, no se verá afectada y seguirá en plena vigencia. A estos efectos, las disposiciones de la presente Orden son aplicables una a una.

La presente Orden entrará en vigencia el día **miércoles 1 de septiembre de 2021** a las 12:01 a.m. y continuará en vigor hasta el día **31 de diciembre de 2021** a las 11:59 p.m., a menos que se extienda, rescinda o modifique por escrito por parte del director ejecutivo del TCHD. El TCHD monitoreará y evaluará los datos sobre el COVID-19 y las condiciones de la comunidad diariamente durante el periodo de vigencia de la presente Orden.

CELEBRADO Y FIRMADO, como la Orden oficial del director ejecutivo/director de salud pública del Departamento de Salud de Tres Condados Integrados en este día 31 de agosto de 2021, con la autorización y dirección de la Junta de salud del TCHD.

DEPARTAMENTO DE SALUD DE TRES  
CONDADOS INTEGRADOS



Por: John M. Douglas, Jr., M.D.  
Director ejecutivo